



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~MATÍAS NICOLÁS CARRERA~~
~~OTTEGA~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0030-21
RESOLUCIÓN No. 184/22
No. CONS. SIIP: 12994

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós, en autos del expediente al rubro citado, radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental vigente, se dicta la presente resolución que es del tenor literal siguiente:

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, emitió la orden de inspección oficio número PFPA/37.3/2C.27.5/0054/2021, donde se indica realizar una inspección extraordinaria al PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDAL COSTERO, SITIO UBICADO ~~EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 21°23'34.95" LATITUD NORTE, 88°53'06.71" LONGITUD OESTE, EN LA LOCALIDAD DE MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.~~

SEGUNDO.- En cumplimiento del oficio mencionado en el visto anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron para debida constancia el acta de inspección número 37/028/030/2C.27.5/1A/2021 de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TERCERO.- Obra en autos el Acta de Defunción del C. ~~MATÍAS NICOLÁS CARRERA OTTEGA~~, expedido por el Registro Civil del Estado de Yucatán.

En virtud de lo todo lo anterior y,

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~MATÍAS NICOLÁS GABRELA~~
~~OTRA~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0030-21
RESOLUCIÓN No. 184/22
No. CONS. SIIP: 12994

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones ...

[...]

VIII. PROGRAMAR, ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, ASÍ COMO ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4



EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0030-21
RESOLUCIÓN No. 184/22
No. CONS. SIIP: 12994

"2022: Año de Ricardo Flores Magón. Precursor de la Revolución Mexicana"

Ahora bien, ese mismo precepto en sus fracciones de la I a la XIII, establece el catálogo de obras y actividades que requieren previamente a su ejecución de una autorización de materia de impacto ambiental; encontrándose entre ellas las obras o actividades a que se refiere la fracción X.

La fracción X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

 $\{ \dots \}$

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

El artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 55.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, según sea el caso,



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXX~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0030-21
RESOLUCIÓN No. 184/22
No. CONS. SIIP: 12994

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

En el ámbito nacional existen cuatro especies *Rhizophora mangle*, *Conocarpus erecta*, *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa*.

4.0 Especificaciones

El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:

- La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;
- La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;
- Su productividad natural;
- La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;
- Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;
- La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;
- Cambio de las características ecológicas;
- Servicios ecológicos;
- Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.

4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.

Finalmente, la competencia en razón de fuero, se encuentra prevista en el artículo 5 fracciones X y XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, que a la letra señalan como de competencia de la Federación:

[...]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~MATÍAS NICOLÁS CABRERA~~
~~CETINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0030-21
RESOLUCIÓN No. 184/22
No. CONS. SIIP: 12994

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas"

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

IV.- En el acta de inspección número inspección 37/028/030/2C.27.5/1A/2021 de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, se hace constar que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el sitio ubicado en las Coordenadas Geográficas 21°23'34.96" Latitud Norte, 88°53'06-71" Longitud Oeste, de la localidad y municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán; sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo el caso que atendió la diligencia el señor Matías Nicolás Cabrera Cetina, seguidamente se procedió a realizar la inspección del sitio dando como resultado que se detectaron actividades y trabajos relacionados con la apertura del área de manglar (humedal costero) de un canal de acceso que desemboca en la laguna conocida como Punta Lagartos, el cual se encuentra inmerso dentro de la zona de humedal costero de manglar, donde se distribuye de



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~MATÍAS NICOLÁS CABRERA~~
CETINA.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0030-21
RESOLUCIÓN No. 184/22
No. CONS. SIIP: 12994

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.- LA AUTORIDAD DEBE DEMOSTRAR LA CONFIGURACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES.- Una infracción administrativa para configurarse, requiere como elementos esenciales, la existencia de una conducta de hecho que se adecue a la descripción abstracta contenida en el texto de la ley, bajo la calificación de esta de ser sancionable, y que además, sea atribuible a un sujeto determinado, ya sea persona física o moral, por lo que la autoridad debe acreditar la configuración de dicho comportamiento ilícito atribuido al sujeto infractor, pues de lo contrario la resolución deberá ser anulada lisa y llanamente por indebida fundamentación y motivación legal. (20)

Juicio No. 7812/01-17-02-8/646/03-PL-09-04. Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de junio de 2004, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por imposibilidad material para continuar el procedimiento administrativo, esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se hace saber que el expediente abierto con motivo del presente